

ORD. N°: 991 ✓ /

ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la licitación de "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Disposición Final en Relleno Sanitario, Municipalidad de Maule" Rol N° 1653-10 FNE.

- Su Ord. N° 101 de 29 de enero de 2010; Ord. N° 247 de 15 de marzo de 2010; y correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2010.

- Ord. N° 1791 de 7 de diciembre de 2009; Ord. N° 278 de 11 de febrero de 2010; y, Ord. N° 767 de 30 de marzo de 2010, de esta Fiscalía.

MAT.: Informa.

Santiago, 09 JUN. 2010

A : SR. IVÁN RIVEROS CERDA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MAULE
AV. BALMACEDA N° 350
COMUNA DE MAULE

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Con fecha 28 de mayo último, don Bernardo Pavez Gutiérrez Encargado Comunal de Emergencia Planificación Económica Secplan de la I. Municipalidad de Maule, envió por medio de correo electrónico a esta Fiscalía, las Bases de la Licitación para el "*Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, Públicos y Comerciales con Disposición Final en Relleno Sanitario*"

1

de la Municipalidad de Maule (en adelante, las “Bases”), con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, las “Instrucciones”), para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación informo a Usted las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aún presentan las referidas Bases:

I. DEFINICION DE LOS SERVICIOS LICITADOS

1. Esta Fiscalía considera que no existe la debida concordancia entre la definición general del servicio licitado y los servicios comprendidos en la licitación que se especifican. En este sentido, se tiene presente, en primer lugar, que las Bases allegadas a este organismo están caratuladas “*Servicio de Recolección de Residuos **domiciliarios, públicos y comerciales** con disposición final en relleno sanitario, Municipalidad del Maule*” (énfasis agregado).

2. Así, las Bases enviadas no cumplen con lo requerido por FNE en Ord. N° 767 de 30 de marzo de 2010, por cuanto en el punto 2.1 de las Bases Administrativas Generales no se especifica que el servicio es de recolección de residuos domiciliarios, **públicos y comerciales**.

3. Lo mismo ocurre respecto del encabezado y primer párrafo del punto 3.1. de las Bases Administrativas, donde no se hace alusión a que el servicio se refiere a la recolección de residuos domiciliarios, **públicos y comerciales**.

4. Por último, y en el mismo sentido, el punto 1.1. de las Bases Técnicas no señala que el servicio a licitar consiste en la recolección de residuos domiciliarios, **públicos y comerciales**.

5. Tal como se señaló en el Ord. N° 767 de 30 de marzo de 2010 de esta Fiscalía, en aras de presentar una información adecuada, y a objeto de minimizar los niveles de incertidumbre permitiendo una mayor participación de oferentes, se sugiere que se especifiquen claramente los servicios licitados, tal como lo indica el Considerando Sexto de las Instrucciones de Carácter General que dispone que: *“En las bases de licitación respectivas debe definirse con claridad los servicios a licitar y en qué consiste cada uno de ellos. Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan”*.

II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

6. En cuanto al cronograma del proceso licitatorio, se aprecia que no existe un plazo prudente entre algunos de los hitos. En efecto, de acuerdo a la carta Gantt, que se presenta en las Bases, se observa que, si bien se ha sido incorporado el periodo mínimo entre la publicación de la licitación y la recepción de las ofertas, observado por esta Fiscalía en Ord. N° 767 de 30 de marzo de 2010, no sucede lo mismo en relación al período que media entre la fecha de adjudicación de la licitación y la fecha de inicio del servicio respectivo, el cual no deberá ser menor a 60 días corridos.

7. Lo anterior, se encuentra en estricta concordancia con lo dispuesto en el Considerando 3° de las Instrucciones, toda vez que deben establecerse en las Bases de Licitación plazos prudentes entre cada etapa del proceso, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.

8. A mayor abundamiento, la Sentencia N° 77 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, recomienda que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad*

de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiarse los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.

Finalmente, hago presente a Usted que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “*conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive.*”

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a Usted,


 **FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Francisco Bórquez Electorat
Fono: 7535656